



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN: _____

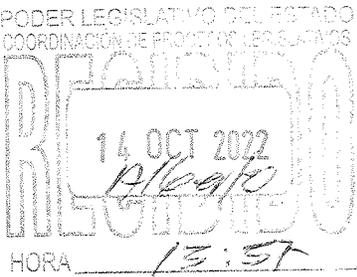
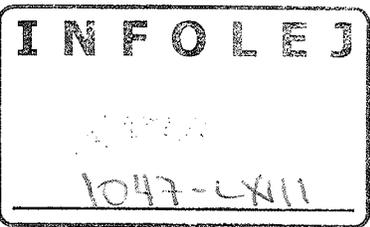
Ley

COMISIONES:

Igualdad Sustantiva y de Género.

ASUNTO:

Dictamen: **INFOLEJ 1047/LXIII**, que adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su número y orden, al artículo 17, una sección décima novena al Título Segundo y el artículo 41 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos.

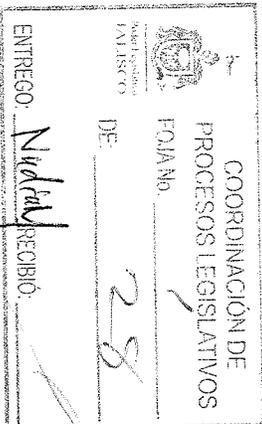


F-4565

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, le fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, con fundamento en los artículos 71.1, 75, 79, fracciones III y XII, 91, 101, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley que propone adicionar la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su número y orden, al artículo 17, una sección décima novena al Título Segundo y el artículo 41 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos, de conformidad con lo siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. PARTE EXPOSITIVA

1. El presente dictamen resuelve la iniciativa de ley marcada con el número de INFOLEJ 1047/LXIII, presentada el día 30 de junio de 2022, por la diputada **María Dolores López Jara**, en su calidad de integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

2. La presente iniciativa fue turnada en base a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme se señala a continuación: En referencia y número de **INFOLEJ 1047/LXIII**, se turnó a la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y de Género.

Por lo que se instruyó al Órgano Técnico Auxiliar de dictaminación, concerniente a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio, análisis y proyección del dictamen en cita.

3. La iniciativa puede consultarse integra en la dirección electrónica:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/133363.pdf>

La misma establece en su exposición de motivos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Al primero de enero de 2022, se estimaba que en Jalisco había 8 millones 530 mil 830 habitantes; de ellos un 50.7% (4'325,667) son mujeres y el 49.3% (4'205,163) son hombres¹.

De acuerdo con la ficha Población de Jalisco, a inicio de año 2022, la población femenina supera a la masculina con 120 mil 504 personas, lo que significa que hay 103 mujeres por cada 100 hombres en el estado.²

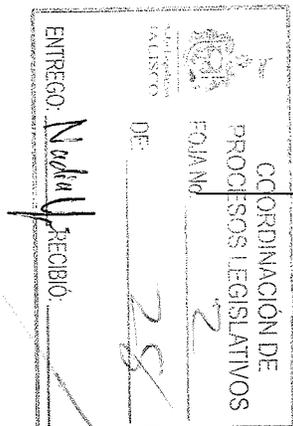
Por otra parte, y según datos del INEGI, en el año 2020, la población de Jalisco vivía 88% en localidades urbanas y 12 % en localidades rurales, estableciendo que en la entidad había 10, 087 localidades rurales y 261 urbanas.³

Ahora, ¿a qué o quiénes nos referimos cuando hablamos de comunidades o poblaciones rurales? La población rural es aquella que hace vida, preponderantemente, fuera de las ciudades, principalmente en sectores o regiones geográficas de baja densidad poblacional, en donde las actividades económicas más recurrentes están relacionadas con la agricultura y la crianza de ganado, o sea actividades agropecuarias.

¹ <https://iieg.gob.mx/strategos/educacion-y-empleo-necesidades-de-la-poblacion-para-2022/>

² Ibid.

³ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/poblacion/distribucion.aspx?tema=me&e=14#:~:text=Jalisco&text=79%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20vive,localidades%20rurales%20%20261%20urbanas.>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De acuerdo con criterios demográficos cuantitativos se *considera a una localidad rural* como aquella en la que residen menos de 2 mil 500 habitantes.⁴

Vivir en comunidades rurales o en municipios rurales, por supuesto que entraña una serie de consideraciones positivas que tienden a estimar en una mejor calidad de vida, ya que no se está expuesta a la dinámica de las ciudades y todas sus problemáticas que ella entraña.

Sin embargo, el vivir en el campo o en zonas rurales, también comporta elementos de exclusión y marginación, sobre todo de las políticas públicas y los programas para mejorar y posibilitar el desarrollo integral de la población y la calidad de vida de sus integrantes, dada la marcada tendencia centralista que aún impera en su diseño y a la visión cuantitativa de programas y la exclusión de componentes de interseccionalidad, interculturalidad e intersectorialidad, particularmente la referida a las temáticas relativas con la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

El tema más evidente se centra en los casos de la violencia contra las mujeres, la cual, muchas veces, se entiende bajo la lógica de que es un asunto que ocurre primordialmente en las ciudades y no así en las regiones, municipios y comunidades rurales, o bien no se dimensiona la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres, adolescentes y niñas cuando son víctimas de estas violencias convertida en pandemia.

A decir de algunas personas líderes de trabajadoras agrícolas, como Ana María Alonso, dirigente de Unión Nacional de Trabajadoras Agrícolas:

“las mujeres rurales también sufren feminicidios, pero parecen invisibles: Mientras que en las ciudades se escuchan los gritos más fuertes, en el campo no se visibilizan las demandas de las mujeres rurales que sufren feminicidios, ataques del crimen organizado, violencia intrafamiliar y precarización laboral”.⁵

Así lo señaló también Mariana González, vocera del Congreso Agrario Permanente. Señala que esta situación se agravó con la pandemia por Covid-19, ya que registraron que, en 2020, hubo alrededor de 7 millones de llamadas de emergencia por aumento de violencia intrafamiliar, en las zonas urbanas, pero que en el medio rural:

“se desconocen las cifras, lo que vuelve invisibles a las mujeres del campo. La discriminación y marginación es tal que nos coloca en una situación de vulnerabilidad, sin que se concreten acciones en contra de la violencia de género”.⁶

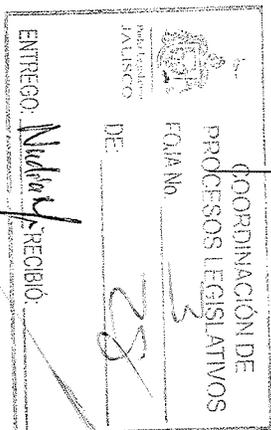
Si bien esta problemática que ellas señalan pareciera retirada de nuestra ubicación geográfica o de nuestra entidad, dado el origen de estas dirigentes, la realidad es que no es ajena a lo que ocurre en nuestro estado, misma que se agrava con otras condicionantes de vida, como es la pobreza, que a decir de las mismas dirigentes ubican que 60% de las mujeres rurales enfrentan pobreza por falta de ingresos. Y en el caso de las indígenas es del 62%, siendo para las mujeres urbanas del 59%.⁷

⁴<https://iieg.gob.mx/contenido/PoblacionVivienda/libros/LibroDesarrollo/capitulo10.pdf>

⁵ <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/las-mujeres-rurales-tambien-sufren-femicidios-pero-parecen-invisibles-congreso-agrario-permanente-6453484.html>

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Cabe señalar que, en opinión de otras expertas del tema, como la titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER Jalisco), Ana Lucía Camacho Sevilla, considera que es necesario e igualmente: "... importante entender la situación, visibilizar la condición de vulnerabilidad en que viven las mujeres para lograr un cambio".⁸

En el mismo tenor, y para ejemplificar mejor su condición de desigualdad, señaló que, en Jalisco, de 184 mil parcelas con registro agrario nacional, 39 mil son propiedad de las mujeres, de las cuales apenas 19 mil son trabajadas por ellas. En tanto que, de 103 mil propietarios de ganado, menos de 10 mil son mujeres.⁹

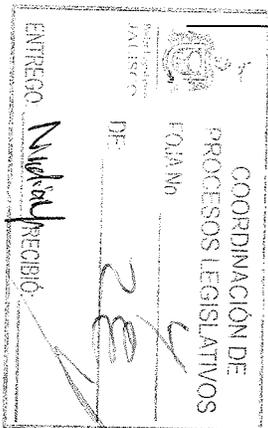
"Con esto entendemos que las mujeres no han podido tener un acceso ni participación de manera formal. Esto no permite que tengan crecimiento por el difícil acceso a la educación, a los créditos y a los programas de gobierno".¹⁰

Por otra parte, en opinión de algunas legisladoras representantes de comunidades rurales, han reiterado que es necesario que la problemática rural y lo que esto representa se atienda de forma integral a las diversas problemáticas de las mujeres rurales e indígenas "para que la acción y la ley no esté sesgada solamente a las zonas urbanas"¹¹, ya que no existe un reconocimiento de las distintas violencias entre mujeres rurales y urbanas, "las distintas violencias nos dicen que hay mucho que trabajar con las mujeres y niñas rurales empezando porque éstas no son tenedoras de la tierra".¹²

Tal es la invisibilización de las mujeres rurales en la política pública contra la violencia en razón de género, que en la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la entidad, que debería reconocerlas y protegerlas a nivel estatal, ni siquiera existe una referencia o una palabra que las haga presentes.

II. El estudio "Aproximación al tema de los retos para el avance en el acceso a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia de las mujeres rurales bajo el sistema universal de los derechos humanos", del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), publicado en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado¹³: refiere que el avance en el acceso a los derechos de igualdad, no discriminación y a una vida libre de violencia para las mujeres en el espacio rural es una agenda aún pendiente, no obstante los esfuerzos que se han realizado desde los años setenta hasta la fecha, por lo que el caso específico de las mujeres rurales carece de suficiente visibilidad.

Las investigadoras apuntan a que la falta de acceso a estos derechos y las conductas de discriminación y violencia que los vulneran junto con otros derechos humanos implícitos, impiden su goce y ejercicio efectivo.¹⁴



⁸ <https://sader.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/3811>

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.

¹¹ <https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-necesario-visibilizar-y-atender-los-retos-las-mujeres-rurales-cdmx-2080-1.html>

¹² Ibid.

¹³ Pérez Contreras, María de Montserrat y Macías Vázquez, Ma. Carmen. "Aproximación al tema de los retos para el avance en el acceso a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia de las mujeres rurales bajo el sistema universal de los derechos humanos". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2017. El cual se encuentra disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/11002/14256>

¹⁴ Ibid.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De ahí que las acciones para prevenirlas, atenderlas, sancionarlas y erradicarlas constituyen una prioridad en el ámbito del sistema de protección universal de los derechos humanos de las mujeres y en particular, de las mujeres rurales¹⁵, en este caso con repercusiones de política pública para el estado mexicano y sus instituciones.

Cabe señalar que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), establece en los artículos 1o. y 14, la expresa recomendación a efecto que se atiendan las vulnerabilidades de las mujeres rurales como consecuencia de la falta de reconocimiento del derecho a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia, por parte de los estados.

El propio Comité de expertas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en particular sobre el caso de las mujeres rurales, ha expresado:

“El Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ha señalado la necesidad que existe de atender las necesidades y garantizar los derechos humanos, en igualdad de condiciones y equidad, de la mujer rural”.¹⁶

En particular, preocupa al Comité, el impacto del daño que causan las costumbres y prácticas locales que perpetúan la discriminación, con base en el sexo, incluyendo la violencia social y familiar. El Comité señala la situación de la mujer rural que sufre de marginación y abandono graves, lo que las expone de manera importante a convertirse en víctimas de violencia.¹⁷

Cabe señalar que el marco jurídico de protección internacional de los derechos humanos de las mujeres rurales se encuentra reconocido en los siguientes instrumentos de derecho:

- a) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW).
- b) La Recomendación General número 34, sobre los derechos de las mujeres rurales, adoptada el 4 de marzo de 2016 por el Comité de Expertas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- c) Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986, adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, que reconoce la igualdad de oportunidades en el desarrollo, independientemente del sexo/género al que se pertenezca.
- d) La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada durante la Cumbre Mundial de la Tierra, en 1992, que reconoce al desarrollo sostenible como un derecho, y lo define como “el proceso que logra satisfacer las necesidades actuales de los seres humanos sin comprometer los recursos y oportunidades de las generaciones futuras”.
- e) La Declaración de Ginebra sobre las Mujeres Rurales de 1992, que contempla entre sus objetivos principales la formulación de políticas dirigidas a la mejora de la calidad

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Naciones Unidas, *El mejoramiento de las mujeres en áreas rurales*: informe del Secretario General, Nueva York, Asamblea General, A/58/167 (0343427s.doc), 2003 p. 5. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/11002/14256>.

¹⁷ Naciones Unidas, *El mejoramiento de las mujeres en áreas rurales*: informe del Secretario General, Nueva York, Asamblea General, A/58/167 (0343427s.doc), 2003, p. 6

ENTREGA: *Mabel* RECIBÍO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

PROCESO LEGISLATIVO

FOJANO DE _____

DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de vida de las mujeres rurales, que incluyan una mejora de la salud, educación y empleo, y que reduzcan su carga de trabajo doméstico no remunerado.

- f) El derecho de las mujeres a vivir sin violencia, en especial a través de su Recomendación General número 12 y en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, y
- c) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible o Agenda 2030.¹⁸

A manera de colofón, podemos señalar que la problemática de discriminación y violencia contra las mujeres en el medio rural se encuentra rezagada, por lo que se perpetua la brecha histórica de desigualdad y discriminación, ya que en los hechos la aplicación y observancia de la legislación y sus operadores, se han centrado más en el ámbito de desarrollo de las zonas urbanas, por lo que se precariza y se dificulta el libre goce y ejercicio de derechos de las mujeres rurales e indígenas, principalmente por la poca cobertura de las políticas públicas, las distancias geográficas y humanas y poco personal para atender en las comunidades. Pero también, por la poca preparación del funcionariado municipal, principal responsable de atender sus demandas de seguridad y combate a la desigualdad.

III. De forma particular, lo que la presente iniciativa de ley busca es el de colocar a las mujeres rurales e indígenas como sujetas plenas de derechos, a partir del reconocimiento legislativo de la atención de sus problemáticas por parte de instancias especializadas del gobierno estatal en el medio rural, en este caso a través de la secretaría del ramo y de la propia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), por ser esta la que mejor conoce las regiones y municipios rurales.

Se trata de zanjar las problemáticas de discriminación y violencia contra las mujeres en el medio rural, para trabajar en su abandono, e ir eliminando paulatinamente la brecha de desigualdad y discriminación, pero de forma real, sustantiva, con una visión holística de las problemáticas.

Ahora, ¿Por qué pensar en una Secretaría que atiende cuestiones agrícolas, pecuarias y rurales en temas de violencia contra las mujeres?

La respuesta es muy sencilla, porque si existe desigualdad y discriminación no puede hablarse de desarrollo rural sustentable, ya que ni es desarrollo ni es rural y tampoco sería sustentable. Si la discriminación es una forma de violencia y la violencia una forma de discriminación, debemos entonces atender a las causas estructurales que las están generando, las cuales muchas de las veces están íntimamente relacionadas con problemáticas de violencias.

En este sentido, no puede señalarse a la SADER como ajena a lo que aquí se plantea, ya que la propia ley de desarrollo rural sustentable establece parámetros sobre los que operarán los programas y las instituciones involucradas en el desarrollo rural, mandatando a que se priorice a grupos en condición de vulnerabilidad social, en este caso mujeres y niñas, y a que además se visibilicen bajo el lente de la equidad de género, léase perspectiva de género, amén de que la política pública del estado y toda la relativa a la agenda de las mujeres, comporta un elemento central: la transversalidad de la perspectiva de género,¹⁹ lo cual implica que todas las estructuras

ENTREGO:	RECIBO:
<i>Molina</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
FECHA:	

¹⁹ La transversalidad de la perspectiva de género es un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos. Ha sido definida como: "la integración sistemática de las situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y políticas del estado deben articularse sistemáticamente para atender los intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres, en este caso a vivir una vida libre de violencia, como derecho humano de primera generación.

Por último, hay que destacar el trabajo colaborativo realizado con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno del Estado para la construcción de la presente iniciativa, misma que enriqueció, con sus aportaciones, la redacción de la justificación y el contenido del articulado originalmente propuesto.

IV. En cuanto a la: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.

La presente iniciativa de ley busca hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito rural, instrumentando mecanismos que permitan contar con herramientas legales para prevenir posibles actos y para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres y las niñas, en todos los espacios sean urbanos, rurales o de otro tipo.

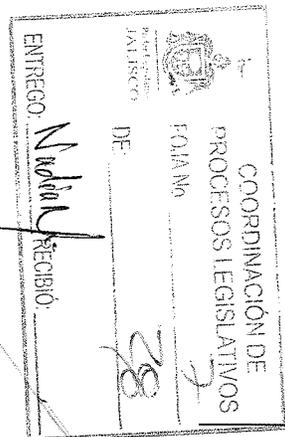
En relación con: **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

La propuesta concreta es incorporar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) al Consejo Estatal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, previsto en el artículo 17, y adicionar una sección Décima Novena al Título Segundo y el Artículo 41 ter, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos.

Concretamente se plantea que la SADER, en colaboración y coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, tengan competencias para lo siguiente:

- a) Promoción del uso, control y ejercicio de la propiedad de la tierra por parte de las mujeres rurales, mujeres de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes y otros grupos étnicos, a través de acciones afirmativas al interior de la comunidad y desde los programas y proyectos de las instituciones para combatir la violencia patrimonial y económica
- b) Fomento de la participación política de las mujeres en las asambleas comunales y/o ejidales y establecimiento de mecanismos de atención para prevenir, atender y sancionar la violencia política dentro de estos organismos colectivos.
- c) Promoción y realización de estudios diagnósticos sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos ;
- d) Coordinación de medidas y políticas públicas que propicien una vida libre de violencia y no discriminación de mujeres y de hombres en el ámbito rural, en pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;
- e) Colaboración en el diseño, con una visión transversal, del programa estatal,

mujeres en todas las políticas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres y hombres" (OCDE 1997). Disponible en: <https://semujeres.cdmx.gob.mx/politicas-de-igualdad/transversalidad-de-genero>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

orientado a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con énfasis a las del ámbito rural, incluyendo a las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;

f) Fomento de la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo a las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;

g) Diseño y difusión de materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito rural, incluyendo a las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;

h) Colaboración y coordinación con las secretarías competentes, en el diseño de portafolios de acciones inmediatas para prevenir feminicidios y desaparición de personas en contextos de delincuencia organizada en los municipios rurales;

i). Implementar procesos de formación y especialización de servidoras y servidores públicos y del funcionariado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre los derechos de las mujeres y la prevención, atención y acceso a una vida libre de violencia;

j). Promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres del ámbito rural, incluyendo a las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos; y

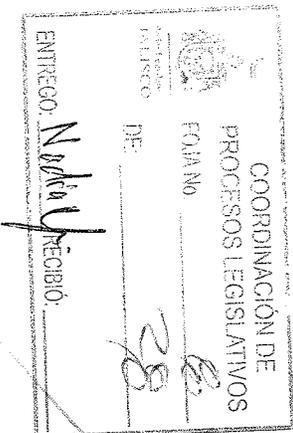
k). Valorar, en todo caso, la cancelación en el otorgamiento de apoyos y subsidios económicos para beneficiarios de programas que hayan sido agresores de mujeres o niñas, en delitos relacionados con homicidio, feminicidio y contra la libertad y seguridad sexual, siempre y cuando ello no afecte a las víctimas directas e indirectas de estos actos.

Por otra parte, y respecto del **Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:** la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal ni económica, aunque sí una profunda importancia social y jurídica.

Sobre todo, porque mayores competencias a las instituciones públicas para establecer programas y acciones que atiendan a las poblaciones de mujeres de todas las demarcaciones de la entidad, sean de origen urbano o rural, incluyendo a las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos.

Cabe advertir que a ese respecto la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, estableció que:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Artículo 3)”²⁰



²⁰ Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018). CNDH. Disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

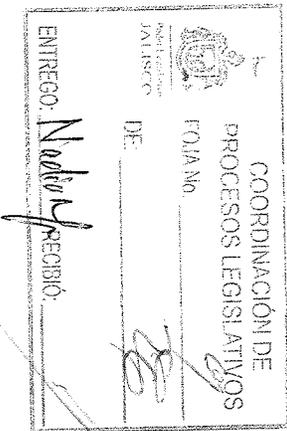
DEPENDENCIA _____

En este sentido, la iniciativa de ley propuesta apunta en el sentido de emprender acciones positivas para garantizar una vida libre de violencia que posibilite el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida, proporcionando herramientas para que se encuentren seguras en todos los entornos.

V. En síntesis, a manera de comparativo, proponemos las siguientes modificaciones:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. [...]</p> <p><i>I. a X. [...]</i></p> <p><i>XI. La Procuraduría Social del Estado;</i></p> <p><i>XII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</i></p> <p><i>XIII. El Poder Judicial; a través de la Magistrada titular de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos;</i></p> <p><i>XIV. El Poder Legislativo; a través de la Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género;</i></p> <p><i>XV. El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;</i></p> <p><i>XVI. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;</i></p> <p><i>XVII. Comisión Estatal Indígena;</i></p>	<p>Artículo 17. [...]</p> <p><i>I. a X. [...]</i></p> <p>XI. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>XII. La Procuraduría Social del Estado;</p> <p>XIII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XIV. El Poder Judicial; a través de la Magistrada titular de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos;</p> <p>XV. El Poder Legislativo; a través de la Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género;</p> <p>XVI. El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;</p> <p>XVII. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;</p> <p>XVIII. Comisión Estatal Indígena;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

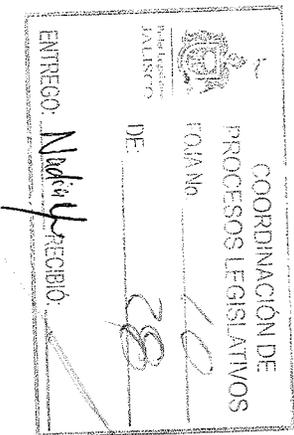
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XVIII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>XIX. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p> <p>XX. La Universidad de Guadalajara y dos especialistas en la materia de instituciones de Educación Superior reconocidas del Estado;</p> <p>XXI. Al menos siete representantes de organizaciones de la sociedad civil, previamente acreditadas ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, cuyo trabajo se enmarque en el principio de progresividad de derechos humanos de las mujeres; y</p> <p>XXII. Un representante de los gobiernos municipales por cada una de las regiones administrativas en que se divide el Estado de Jalisco.</p> <p>Los titulares o los representantes que formen parte del Consejo tendrán cargos honoríficos.</p>	<p>XIX. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>XX. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p> <p>XXI. La Universidad de Guadalajara y dos especialistas en la materia de instituciones de Educación Superior reconocidas del Estado;</p> <p>XXII. Al menos siete representantes de organizaciones de la sociedad civil, previamente acreditadas ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, cuyo trabajo se enmarque en el principio de progresividad de derechos humanos de las mujeres; y</p> <p>XXIII. Un representante de los gobiernos municipales por cada una de las regiones administrativas en que se divide el Estado de Jalisco.</p> <p>Los titulares o los representantes que formen parte del Consejo tendrán cargos honoríficos.</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Sin precedente</p>	<p>Sección Décima Novena.</p> <p>De la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Artículo 41 Ter. Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p><i>I. Llevar a cabo acciones, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, en el ámbito de sus competencias; en materia de:</i></p> <p>a). Promoción del uso, control y ejercicio de la propiedad de la tierra por parte de las mujeres rurales, mujeres de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes y otros grupos étnicos, a través de acciones afirmativas al interior de la comunidad y desde los programas y proyectos de las instituciones para combatir la violencia patrimonial y económica;</p> <p>b) Fomento de la participación política de las mujeres en las asambleas comunales y/o ejidales y establecimiento de mecanismos de atención para prevenir, atender y sancionar la violencia política dentro de estos organismos colectivos;</p> <p>c) Promoción y realización de estudios diagnósticos sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;</p>

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 1

DE 200

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

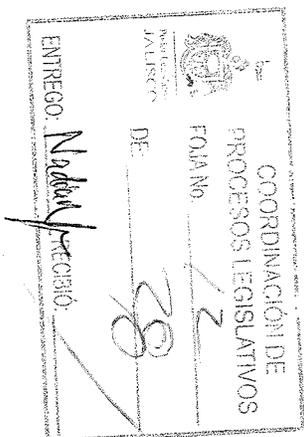
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>d) <i>Coordinación de medidas y políticas públicas que propicien una vida libre de violencia y no discriminación de mujeres y de hombres en el ámbito rural, y en pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;</i></p> <p>e) <i>Colaboración en el diseño, con una visión transversal, del programa estatal, orientado a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con énfasis a las del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;</i></p> <p>f) <i>Fomento de la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;</i></p> <p>g) <i>Diseño y difusión de materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos y</i></p> <p>h) <i>Colaboración y coordinación con las secretarías competentes, en el diseño de portafolios de acciones inmediatas para prevenir feminicidios y desaparición de personas en contextos de delincuencia organizada en los municipios rurales.</i></p> <p>II. Implementar procesos de formación y especialización de servidoras y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

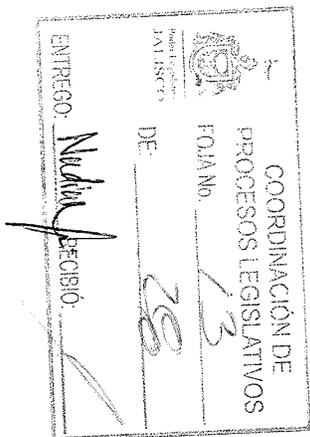
DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>servidores públicos y del funcionamiento de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre los derechos de las mujeres y la prevención, atención y acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>III. Promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos; y</p> <p>IV. Valorar, en todo caso, la cancelación en el otorgamiento de apoyos y subsidios para beneficiarios de programas que hayan sido sentenciados como agresores de mujeres o niñas, en delitos relacionados con homicidio, feminicidio y contra la libertad y seguridad sexual, siempre y cuando ello no afecte a las víctimas directas e indirectas de estos actos.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU NÚMERO Y ORDEN, AL ARTÍCULO 17, UNA SECCIÓN DÉCIMA NOVENA AL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 41 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ÁMBITO RURAL, INCLUYENDO LAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES Y OTROS GRUPOS ÉTNICOS.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su número y orden, al artículo 17, una sección décima novena al Título Segundo y el artículo 41 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 17. [...]

I. a X. [...]

XI. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XII. La Procuraduría Social del Estado;

XIII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIV. El Poder Judicial; a través de la Magistrada titular de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos;

XV. El Poder Legislativo; a través de la Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género;

XVI. El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

XVII. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;

XVIII. Comisión Estatal Indígena;

XIX. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XX. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

XXI. La Universidad de Guadalajara y dos especialistas en la materia de instituciones de Educación Superior reconocidas del Estado;

XXII. Al menos siete representantes de organizaciones de la sociedad civil, previamente acreditadas ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, cuyo trabajo se enmarque en el principio de progresividad de derechos humanos de las mujeres; y

XXIII. Un representante de los gobiernos municipales por cada una de las regiones administrativas en que se divide el Estado de Jalisco.

Los titulares o los representantes que formen parte del Consejo tendrán cargos honoríficos.

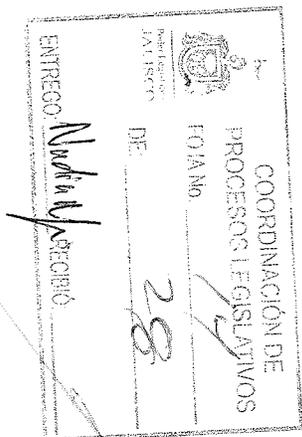
Sección Décima Novena.

De la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 41 Ter. Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Llevar a cabo acciones, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, en el ámbito de sus competencias; en materia de:

a). Promoción del uso, control y ejercicio de la propiedad de la tierra por parte de las mujeres rurales, mujeres de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes y otros grupos étnicos, a través de acciones afirmativas al interior





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de la comunidad y desde los programas y proyectos de las instituciones para combatir la violencia patrimonial y económica;

b) Fomento de la participación política de las mujeres en las asambleas comunales y/o ejidales y establecimiento de mecanismos de atención para prevenir, atender y sancionar la violencia política dentro de estos organismos colectivos;

c) Promoción y realización de estudios diagnósticos sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;

d) Coordinación de medidas y políticas públicas que propicien una vida libre de violencia y no discriminación de mujeres y de hombres en el ámbito rural, y en pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;

e) Colaboración en el diseño, con una visión transversal, del programa estatal, orientado a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con énfasis a las del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;

f) Fomento de la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;

g) Diseño y difusión de materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos, y

h) Colaboración y coordinación con las secretarías competentes , en el diseño de portafolios de acciones inmediatas para prevenir feminicidios y desaparición de personas en contextos de delincuencia organizada en los municipios rurales.

II. Implementar procesos de formación y especialización de servidoras y servidores públicos y del funcionamiento de la Secretaría, sobre los derechos de las mujeres y la prevención, atención y acceso a una vida libre de violencia;

III. Promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres del ámbito rural , incluyendo a las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos; y

IV. Valorar, en todo caso, la cancelación en el otorgamiento de apoyos y subsidios económicos para beneficiarios de programas que hayan sido sentenciados como agresores de mujeres o niñas, en delitos relacionados con homicidio, feminicidio y contra la libertad y seguridad sexual, siempre y cuando ello no afecte a las víctimas directas e indirectas de estos actos.

TRANSITORIO

ENTREGO:	RECIBO:	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Fecha: _____ DE: _____ FOLIA No: _____	Fecha: _____ DE: _____ FOLIA No: _____	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

4. En consecuencia, y de los razonamientos vertidos por las y los autores de esta iniciativa, presentada ante está H. Asamblea Legislativa, se desprende que la pretensión es que estas disposiciones, de aprobarse, se incorporarían al derecho positivo del Estado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. PARTE CONSIDERATIVA

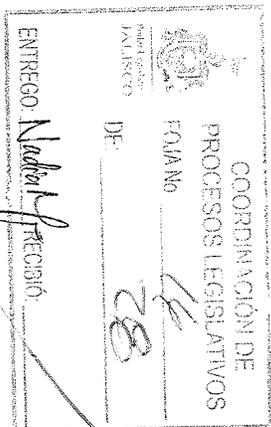
1. La diputada autora de la iniciativa marcada con el número de: **INFOLEJ 1047/LXIII**, señalada en la Parte Expositiva, tienen facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

3. El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, lo anterior de conformidad con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

Artículo 91





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. *Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género;

III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos de las mujeres;

IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;

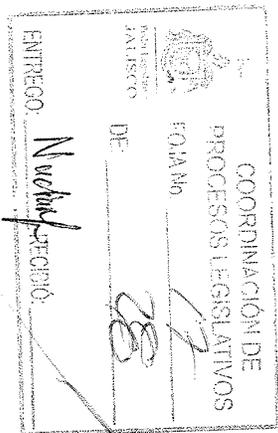
VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y

IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

5. Una vez acreditada la procedencia formal y conocida la motivación de la iniciativa y sustentada la competencia de los órganos legislativos encargados de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo describiendo el alcance de las pretensiones que, a juicio de estas Comisiones, se basan en las siguientes:

CONCLUSIONES

I. Las integrantes de esta Comisión, una vez realizados los análisis correspondientes a la propuesta de mérito, consideramos como viable la iniciativa propuesta, toda vez que la reforma planteada se inscribe dentro las acciones legislativas tendientes a garantizar los derechos humanos de todas de las mujeres y las niñas para vivir una vida libre de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

violencia en todos los espacios donde esta se presente, en este caso mediante la incorporación al Consejo, previsto en el artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la dotación de atribuciones en la misma legislación.

Coincidimos con la autora de la iniciativa cuando señala que el vivir en el campo o en zonas rurales, también comporta elementos de exclusión y marginación, sobre todo de las políticas públicas y los programas para mejorar y posibilitar el desarrollo integral de la población y la calidad de vida de sus integrantes, dada la marcada tendencia centralista que aún impera en su diseño y a la visión cuantitativa de programas y la exclusión de componentes de interseccionalidad, interculturalidad e intersectorialidad, particularmente la referida a las temáticas relativas con la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

Que el tema es más evidente cuando se centra en los casos la violencia contra las mujeres, la cual, muchas veces, se entiende bajo la lógica de que es un asunto que ocurre primordialmente en las ciudades y no así en las regiones, municipios y comunidades rurales, o bien no se dimensiona la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres, adolescentes y niñas cuando son víctimas de estas violencias, convertida ya en pandemia.

Señala que en opinión de algunas legisladoras representantes de comunidades rurales, estas han reiterado que es necesario que la problemática rural y lo que esto representa, se atienda de forma integral a las diversas problemáticas de las mujeres rurales e indígenas "para que la acción y la ley no esté sesgada solamente a las zonas urbanas"²¹, ya que no existe un reconocimiento de las distintas violencias entre mujeres rurales y urbanas, "las distintas violencias nos dicen que hay mucho que trabajar con las mujeres y niñas rurales empezando porque éstas no son tenedoras de la tierra".²²

Que es tal es la invisibilización de las mujeres rurales en la política pública contra la violencia en razón de género, que en la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la entidad, que debería reconocerlas y protegerlas a nivel estatal, ni siquiera existe una referencia o una palabra que las haga presentes.

La impetrante resalta que el estudio: "Aproximación al tema de los retos para el avance en el acceso a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia de las mujeres rurales bajo el sistema universal de los derechos humanos", del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), publicado en el

ENTREGADO	RECIBIDO
<i>Nedaly</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
DE	

²¹ <https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-necesario-visibilizar-y-atender-los-retos-las-mujeres-rurales-cdmx-2080-1.html>

²² Ibid.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Boletín Mexicano de Derecho Comparado²³: refiere que el avance en el acceso a los derechos de igualdad, no discriminación y a una vida libre de violencia para las mujeres en el espacio rural es una agenda aún pendiente, no obstante los esfuerzos que se han realizado desde los años setenta hasta la fecha, por lo que el caso específico de las mujeres rurales carece de suficiente visibilidad.

Que las mismas investigadoras apuntan a que la falta de acceso a estos derechos y las conductas de discriminación y violencia que los vulneran junto con otros derechos humanos implícitos, impiden su goce y ejercicio efectivo.²⁴

Que de esta forma es que las acciones para prevenirlas, atenderlas, sancionarlas y erradicarlas constituyen una prioridad en el ámbito del sistema de protección universal de los derechos humanos de las mujeres y en particular, de las mujeres rurales²⁵, en este caso con repercusiones de política pública para el estado mexicano y sus instituciones.

A este respecto es de señalar que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), establece en los artículos 1o. y 14, la expresa recomendación a efecto que se atiendan las vulnerabilidades de las mujeres rurales como consecuencia de la falta de reconocimiento del derecho a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia, por parte de los estados.

El propio Comité de expertas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en particular sobre el caso de las mujeres rurales, ha expresado:

“El Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ha señalado la necesidad que existe de atender las necesidades y garantizar los derechos humanos, en igualdad de condiciones y equidad, de la mujer rural”.²⁶

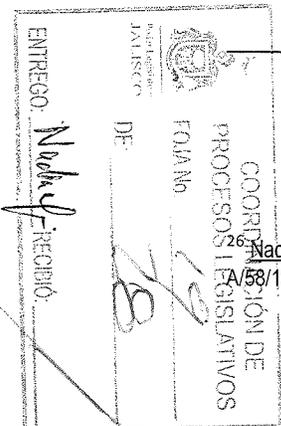
En particular, preocupa al Comité, el impacto del daño que causan las costumbres y prácticas locales que perpetúan la discriminación, con

• ²³ Pérez Contreras, María de Montserrat y Macías Vázquez, Ma. Carmen. “Aproximación al tema de los retos para el avance en el acceso a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia de las mujeres rurales bajo el sistema universal de los derechos humanos”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2017. El cual se encuentra disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/11002/14256>

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.

²⁶ Naciones Unidas, *El mejoramiento de las mujeres en áreas rurales*: informe del Secretario General, Nueva York, Asamblea General, A/58/167 (0343427s.doc), 2003 p. 5. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/11002/14256>.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

base en el sexo, incluyendo la violencia social y familiar. El Comité señala la situación de la mujer rural que sufre de marginación y abandono graves, lo que las expone de manera importante a convertirse en víctimas de violencia.²⁷

La propuesta de iniciativa de ley que hoy se resuelve, y en eso coincidimos con la autora, es la de buscar colocar a las mujeres rurales e indígenas como sujetas plenas de derechos, a partir del reconocimiento legislativo de la atención de sus problemáticas, derivadas de la violencia, por parte de instancias especializadas del gobierno estatal en el medio rural, en este caso a través de la secretaría del ramo y de la propia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), por ser esta la que mejor conoce las regiones y municipios rurales.

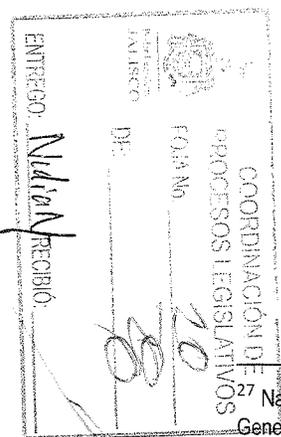
Que se trata pues de zanjar las problemáticas de discriminación y violencia contra las mujeres en el medio rural, para trabajar en su abandono, e ir eliminando paulatinamente la brecha de desigualdad y discriminación, pero de forma real, sustantiva, con una visión holística de las problemáticas.

Por último, y no menos importante, es advertir que la iniciativa ha sido producto del trabajo colaborativo realizado con la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno del Estado, misma que enriqueció, con sus aportaciones, la redacción de la justificación y el contenido del articulado originalmente propuesto.

II. Por las consideraciones anteriores, y con la finalidad de dictaminar en los términos propuestos la presente iniciativa se proyecta en los términos siguientes:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17. [...]	Artículo 17. [...]
I. a X. [...]	I. a X. [...]
Sin precedente	XI. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
XI. La Procuraduría Social del Estado;	XII. La Procuraduría Social del Estado;



²⁷ Naciones Unidas, *El mejoramiento de las mujeres en áreas rurales*: informe del Secretario General, Nueva York, Asamblea General, A/58/167 (0343427s.doc), 2003, p. 6



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;	XIII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
XIII. El Poder Judicial; a través de la Magistrada titular de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos;	XIV. El Poder Judicial; a través de la Magistrada titular de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
XIV. El Poder Legislativo; a través de la Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género;	XV. El Poder Legislativo; a través de la Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género;
XV. El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;	XVI. El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;
XVI. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;	XVII. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;
XVII. Comisión Estatal Indígena;	XVIII. Comisión Estatal Indígena;
XVIII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;	XIX. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
XIX. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;	XX. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
XX. La Universidad de Guadalajara y dos especialistas en la materia de instituciones de Educación Superior reconocidas del Estado;	XXI. La Universidad de Guadalajara y dos especialistas en la materia de instituciones de Educación Superior reconocidas del Estado;
XXI. Al menos siete representantes de organizaciones de la sociedad civil, previamente acreditadas ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, cuyo trabajo se enmarque en el principio de progresividad de derechos humanos de las mujeres; y	XXII. Al menos siete representantes de organizaciones de la sociedad civil, previamente acreditadas ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, cuyo trabajo se enmarque en el principio de progresividad de derechos humanos de las mujeres; y
XXII. Un representante de los gobiernos municipales por cada una de las regiones administrativas en que se divide el Estado de Jalisco.	XXIII. Un representante de los gobiernos municipales por cada una de las regiones administrativas en que se divide el Estado de Jalisco.
Los titulares o los representantes que formen parte del Consejo tendrán cargos honoríficos.	Los titulares o los representantes que formen parte del Consejo tendrán cargos honoríficos.

ENTRERO: *Nudary* RECIBIO: *[Signature]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. *28*

DE: *28*



GOBIERNO
DE JALISCO

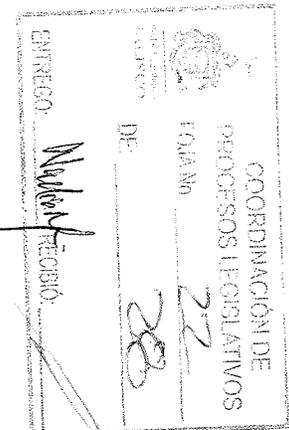
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin precedente</i></p>	<p>Sección Décima Novena. De la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Artículo 41 Ter. Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>I. Llevar a cabo acciones, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, en el ámbito de sus competencias; en materia de:</p> <p>a). Promoción del uso, control y ejercicio de la propiedad de la tierra por parte de las mujeres rurales, mujeres de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes y otros grupos étnicos, a través de acciones afirmativas al interior de la comunidad y desde los programas y proyectos de las instituciones para combatir la violencia patrimonial y económica;</p> <p>b) Fomento de la participación política de las mujeres en las asambleas comunales y/o ejidales y establecimiento de mecanismos de atención para prevenir, atender y sancionar la violencia política dentro de estos organismos colectivos;</p> <p>c) Promoción y realización de estudios diagnósticos sobre las causas y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>consecuencias de la violencia contra las mujeres del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;</p> <p>d) Coordinación de medidas y políticas públicas que propicien una vida libre de violencia y no discriminación de mujeres y de hombres en el ámbito rural, y en pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;</p> <p>e) Colaboración en el diseño, con una visión transversal, del programa estatal, orientado a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con énfasis a las del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;</p> <p>f) Fomento de la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;</p> <p>g) Diseño y difusión de materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos y</p> <p>h) Colaboración y coordinación con las secretarías competentes, en el diseño de portafolios de acciones inmediatas para prevenir feminicidios y desaparición de personas en contextos de delincuencia organizada en los municipios rurales.</p> <p>II. Implementar procesos de formación y especialización de servidoras y servidores públicos y del funcionariado de la Secretaría de Agricultura y</p>

ENTREGO: *Nelson* RECIBO: *[Signature]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: *23*

DE: *[Signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

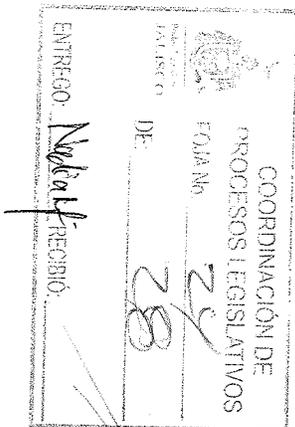
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Desarrollo Rural, sobre los derechos de las mujeres y la prevención, atención y acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>III. Promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres del ámbito rural , incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos; y</p> <p>IV. Valorar, en todo caso, la cancelación en el otorgamiento de apoyos y subsidios para beneficiarios de programas que hayan sido sentenciados como agresores de mujeres o niñas, en delitos relacionados con homicidio, feminicidio y contra la libertad y seguridad sexual, siempre y cuando ello no afecte a las víctimas directas e indirectas de estos actos.</p>

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo anterior, proponemos a la Asamblea del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU NÚMERO Y ORDEN, AL ARTÍCULO 17, UNA SECCIÓN DÉCIMA NOVENA AL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 41 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONTRA LAS MUJERES DEL ÁMBITO RURAL, INCLUYENDO LAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES Y OTROS GRUPOS ÉTNICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su número y orden, al artículo 17, una sección décima novena al Título Segundo y el artículo 41 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 17. [...]

I. a X. [...]

XI. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XII. La Procuraduría Social del Estado;

XIII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIV. El Poder Judicial; a través de la Magistrada titular de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos;

XV. El Poder Legislativo; a través de la Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género;

XVI. El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

XVII. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;

XVIII. Comisión Estatal Indígena;

XIX. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XX. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

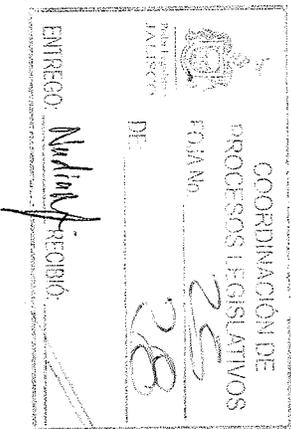
XXI. La Universidad de Guadalajara y dos especialistas en la materia de instituciones de Educación Superior reconocidas del Estado;

XXII. Al menos siete representantes de organizaciones de la sociedad civil, previamente acreditadas ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, cuyo trabajo se enmarque en el principio de progresividad de derechos humanos de las mujeres; y

XXIII. Un representante de los gobiernos municipales por cada una de las regiones administrativas en que se divide el Estado de Jalisco.

Los titulares o los representantes que formen parte del Consejo tendrán cargos honoríficos.

**Sección Décima Novena.
De la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 41 Ter. Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Llevar a cabo acciones, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, en el ámbito de sus competencias; en materia de:

a). Promoción del uso, control y ejercicio de la propiedad de la tierra por parte de las mujeres rurales, mujeres de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes y otros grupos étnicos, a través de acciones afirmativas al interior de la comunidad y desde los programas y proyectos de las instituciones para combatir la violencia patrimonial y económica;

b) Fomento de la participación política de las mujeres en las asambleas comunales y/o ejidales y establecimiento de mecanismos de atención para prevenir, atender y sancionar la violencia política dentro de estos organismos colectivos;

c) Promoción y realización de estudios diagnósticos sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;

d) Coordinación de medidas y políticas públicas que propicien una vida libre de violencia y no discriminación de mujeres y de hombres en el ámbito rural, y en pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;

e) Colaboración en el diseño, con una visión transversal, del programa estatal, orientado a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con énfasis a las del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;

f) Fomento de la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos;

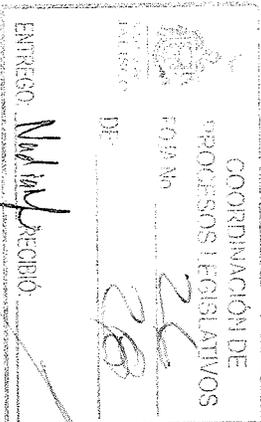
g) Diseño y difusión de materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos, y

h) Colaboración y coordinación con las secretarías competentes , en el diseño de portafolios de acciones inmediatas para prevenir feminicidios y desaparición de personas en contextos de delincuencia organizada en los municipios rurales.

II. Implementar procesos de formación y especialización de servidoras y servidores públicos y del funcionariado de la Secretaría, sobre los derechos de las mujeres y la prevención, atención y acceso a una vida libre de violencia;

III. Promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres del ámbito rural , incluyendo a las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos; y

IV. Valorar, en todo caso, la cancelación en el otorgamiento de apoyos y subsidios económicos para beneficiarios de programas que hayan sido sentenciados como agresores de mujeres o niñas, en delitos relacionados con homicidio, feminicidio y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

contra la libertad y seguridad sexual, siempre y cuando ello no afecte a las víctimas directas e indirectas de estos actos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

Dip. María Dolores Lopez Jara
Presidenta

Dip. Claudia Murguía Torres
Secretaria

Dip. Ana Angelita Degollado
González
Vocal

Dip. Leticia Fabiola Cuan
Ramírez
Vocal

Dip. Leticia Pérez Rodríguez
Vocal

Dip. Claudia García Hernández
Vocal

Dip. Erika Lizbeth Ramirez
Pérez
Vocal

ENTREGO:	RECIBIDO:
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
EQJAN No	
DE	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Hoja de firmas de las integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, correspondiente al Dictamen del INFOLEJ 1047/LXIII, por el que se adicionan la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su número y orden, al artículo 17, una sección décima novena al Título Segundo y el artículo 41 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del ámbito rural, incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos.

ENTREGO: <i>Maldonado</i>		RECIBÍO: <i>[Signature]</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		EQUIPO	
DE		FECHA	
DISTRITO		MUNICIPIO	